

Estampas de la Historia de la villa de Urnieta: La construcción del órgano (1751) y de la Capilla de La Soledad (1758) de su iglesia parroquial de San Miguel, y el juramento de la villa al Rey José Napoleón I Bonaparte (1809)

M.ª ROSA AYERBE IRIBAR

Profa. Titular de Historia del Derecho UPV/EHU

Iñaki Aranzadi, In Memoriam

Resumen:

Se analizan 3 documentos de especial interés para la villa de Urnieta, en los cuales se recogen las condiciones de construcción del nuevo órgano de la iglesia parroquial de San Miguel y el consiguiente servicio de su sacristán-organista (1751), así como las condiciones de construcción de la nueva Capilla de Nuestra Señora de La Soledad (1758), y el juramento prestado por los vecinos de la villa al nuevo Rey José Napoleón I Bonaparte en 1809.

Palabras clave: Urnieta. Iglesia de San Miguel. Francisco de Ibero. Teororo de Arrazain. Órgano. Nuestra Señora de La Soledad. José Napoleón I Bonaparte. Thouvenot.

Laburpena:

Urnieta herriarentzat oso interesgarriak diren 3 dokumentu aztertuko dira. Dokumentu horietan, gai hauek landuko dira: San Migel elizako

organo berria eraikitzeako baldintzak, eta sakristau eta organo-jotzailearen betebeharrak (1751); Bakardadearen Ama Birjinaren kapera berria eraikitzeako baldintzak (1758); eta herritarrek 1809an Josef Bonaparte errege berriari egindako zina.

Gako-hitzak: Urnieta. San Migel eliza. Frantzisko Ibero. Teodoro Arrazain. Organoa. Bakardadearen Ama Birjina. Josef Bonaparte. Thouvenot.

Summary:

We analyse three documents of particular interest to the town of Urnieta which gather construction details of the new organ in the San Miguel parish church and the subsequent service of its sacristan-organist (1751), as well as the construction details of the new Capilla de Nuestra Señora de La Soledad (Chapel of Our Lady of Solitude) (1758), and the oath pledged by the town's residents to the new King José I Bonaparte in 1809.

Key words: Urnieta. Church of San Miguel. Francisco de Ibero. Teodoro de Arrazain. Organ. Our Lady of Solitude. José I Bonaparte. Thouvenot.

Ya en otro lugar¹ analizamos las grandes obras que la villa de Urnieta afrontó a lo largo del s. XVI en su iglesia parroquial de San Miguel, cuya patrona merelega era. El trabajo hecho en 1544 por maese Antón de Beynaran o Beñaran, “*maestre cantero que haze la yglesia de Urnieta*” (vecino de Cizurquil), “*en el hedifício de las gradas y sacristía de la dicha yglesia*” con piedra de Igueldo; el de “*Francisco de Çereindi*”, que “*pinçeló*” la iglesia; o el del maestro escultor Juan de Anchieta, que con el azpeitiarra Juanes de Arbiza, trabajaron su retablo; junto con las obras hechas en 1594 por Domingo de Garagarberaz, maestre cantero vecino de San Sebastián, en “*reparar del dicho tejado de la dicha yglesia como el çerrar y acavar de las capillas que faltan por hazer en ellas, y lo mismo la dicha casa de la Retoría, toda ella, carpintería y cantería*”, son buena muestra del deseo de la villa por disponer de una iglesia de calidad, acorde a la calidad de sus vecinos y feligreses, y de los continuos gastos soportados por la misma.

A mediados del s. XVIII serán otros más los empeños de la villa por consolidar el servicio divino y el propio edificio de su iglesia, destacando el

(1) En *Urnieta, de Tierra a Villazgo (1402-1615)*, publ. Ayuntamiento de Urnieta, 2015, pp. 368-380.

acuerdo tomado por sus vecinos por construir un órgano, al estilo de los órganos que se estaban introduciendo en otras muchas iglesias de la Provincia, introduciendo para ello la figura del organista-sacristán en detrimento de la veterana figura de la serora (que acabará por desaparecer en muchas de aquellas iglesias), y erigiendo una nueva Capilla en su interior dedicada a Nuestra Señora de La Soledad, de gran devoción en Urnieta.

1. El proceso y las condiciones de construcción del órgano en la Iglesia parroquial de San Miguel de Urnieta (1751)

El aumento notable de su población y la buena situación económica de la villa de Urnieta le permitió afrontar a mediados del s. XVIII un ambicioso proyecto: la incorporación de un órgano en su iglesia parroquial de San Miguel, y la erección de una nueva capilla en ella dedicada a Nuestra Señora de la Soledad. Ello suponía abordar una profunda reforma, al tener que nombrar organero y afrontar la supresión de la seroría al introducirse en ella la figura del sacristán, que ya venía introduciéndose en otras parroquias de la Provincia.



Para ello, en Ayuntamiento de 2 de mayo de 1751 la villa nombró a su alcalde Diego de Arizmendi, sus regidores Pedro de Lasarte y Juan de Ancizu, al mayordomo obrero o manobrero de la iglesia Pedro de Larburu Zaldundegua, y a los vecinos Juan Bautista de Adarraga y Joseph de Eguzquiza para que, a una con el cabildo eclesiástico (el rector interino y beneficiado Don Joaquín de Arizmendi, el beneficiado Don Esteban de Munita, el sirviente de otro beneficio Don Miguel Antonio de Erauso, y el rector electo Don Juan Bautista de Adarraga), discurriesen *“los medios y capítulos más oportunos de asegurar el maior ornato del culto divino y lucimiento de su dicha yglesia parroquial”*, de la cual era la villa patrona merelega.

Los así nombrados estudiaron el caso y concretaron los puntos a tener en cuenta para alcanzar sus objetivos, entregando el día 8 de mayo de 1751 un capitulado en el que *“se da a entender la norma como se ha de hazer el órgano de la yglesia parroquial de esta dicha villa, congrua sustentación para el organista, y la forma para la erección de sachristán de la sachristía de dicha yglesia parroquial para después de los días de Joaquina de Arizmendi, serora actual de ella”*. Se decía en él²:

“1.º.- Primeramente, se asienta que en dicha yglesia se haia de hacer un órgano que sea bueno y parezca vien, con su caja y demás aderente a él, a cuenta de la referida yglesia parroquial y sus rentas, obteniendo para el efecto primero y ante todas cosas, licencia del superior.

2.- Ytem, que para la congrua sustentación del organista que fuere de dicho órgano, de los frutos primiciales de la mencionada yglesia se saquen añalmente novecientos reales de vellón para la dicha sustentación, obteniendo tamvién para ello licencia de dicho superior.

3.- Ytem, el cavildo eclesiástico de la mencionada yglesia parroquial amcomunados sus constituyentes en aquella forma de derecho más valederas, ofrecen añalmente ciento y veinte reales de vellón para la congrua sustentación del dicho organista.

4.- Ytem, dicho Don Joaquín de Arizmendi, como persona particular, ofrece dar y que dará añalmente treinta reales de vellón. El dicho Don Estevan de Munita higualmente ofrece añalmente veinte reales tamvién de vellón, así vien añalmente. Y todos ellos así bien, para la congrua sustentación del tal organista, a que, siendo necesario, los tres contenidos en este capítulo se obligan con sus personas y vienes espirituales y temporales, presentes y futuros, en forma devida de derecho.

(2) AHPG-GPAH 3/2658, fols. 155 vto.-163 r.º.

5.- *Ytem, se discurre por conveniente el que V.S^a señale y le franquee, además de las cantidades contenidas en las tres partidass antes de este capítulo, al organista que fuere de dicho órgano, para su avitación, en su casa llamada Escolazarra, la cozina de avaxo con la sala que mira hacia la plaza pública de V.S^a, con sus dos alcovas y la bodega, con una porciencia de huerta y parte de el desván de arriba de dicha cass, rreservando la villa para el ynclino que gustare la cozina de arriba, con sus dos alcobas, la cavalleriza con la otra parte o mitad de el desván de arriba, y la porción de tierra que sirve de semvradío. Y así dividida dicha casa y pertenecido a ella nos pareze que V.S^a padecerá poco detrimento y el organista tendrá alguna utilidad.*

6.- *Yten, extra de lo referido tenemos por conveniente el que V.S^a añalmente le señale al organista para su cozina en sus conzejiles seis cargas de carbón en leña, sin que por ellas pague cosa.*

7.- *Ytten, que siempre que ubiere officio doble con nocturno en dicha iglesia, por cantar éste y el responso y tañer el órgano en la missa maior le pague la parte cuia es la función al organista quatro reales de vellón.*

8.- *Ytten, que en los oficios en que se cantase el nocturno, por cantar en la primera missa y tañer el órgano en la mayor le pague la partte al organista dos reales de vellón.*

9.- *Ytem, en los officios terceros que llaman “erenecos”, como en los de dos años que llaman “urtavias”, siempre que a la missa mayor precediese otra missa diaconada a petición de la misma parte, por cantar en la primera y tañer el órgano en la maior le pagará la partte al organista por estos travaxos dos reales de vellón. Y si no tuviere primera, un real de vellón.*

10.- *Ytten, que en los entierros que se celevraren en dicha iglesia con nocturno doble, por cantar éste y la missa del entierro la parte le pagará al organista dos reales de vellón. Y quando no se cantase nocturno doble, un real de vellón.*

11.- *Ytem, en los entierros de los párbulos si ubiere missa cantada, por tañer el órgano la partte pagará al organista un real de vellón.*

12.- *Ytten, si alguno le pidiese al organista el que en algún bautismo o missa nupcial que tañe el órgano, para lo primero se le señale un real de vellón y para lo segundo dos. Y pues todo lo referido sea y se entienda hasta el fallecimiento de Joaquina de Arizmendi, serora actual de la expresada yglesia parroquial, por quanto se nos ha asegurado que su renta se ha de agregar al organista. Y llegado que sea lo referido, aquí y desde entonces en adelante no se an de entender los capítulos tres, quatro y cinco, los quales deverán quedar a salvo para que los contenidos en ellos*

usen de su derecho a su voluntad, como quisieren y bien visto les fuere, por considerar sin inclusión de ellos vastante renta para el organista.

13.- *Ytem, que en todos los responsos en que a los sacerdotes se les dan por las partes dos quartos se le den tamvién al organista otros dos quartoss por la parte cuiá es la función.*

14.- *Yten, que del primer corte de los montes francos del valle de la Hurumea y de los aplicados en ellos a la Comunidad de V.S^a dexé cada interesado, es a sever: los omvres a quinze reales de vellón y las viudas a ocho, para que con este dinero se adorne el coro de la mencionada iglesia parroquial.*

15.- *Yten, que siempre el organista que ubiese de haver de dicho órgano precisamente aya de ser hantes que se haga el nombramiento de tal aprobado por tal por el Maestro [de] Capilla y Organista de la Cathedral de la ciudad de Pamplona, y obligado el tal a presentar la tal aprobación a V.S^a para, en su vista, pasar al nomvramiento de tal organista, pena que, haciendo lo contrario, sea nulo, ninguno y de ningún valor ni efecto el tal nomvramientto.*

16.- *Yten, que siempre que subzediese vacar el empleo de organista [ora] por su muerte, ora sea por espirar la escriptura de la conducción de este empleo, y suzediere haver pretendiente o pretendientes a dicho empleo de organista, hijos naturales y patrimoniales de V.S^a, estos siempre sean y aian de ser preferidos a dicho empleo, con exclusión de los que pretendieren aquél, no siendo hijos patrimoniales de V.S^a. No obstante lo referido aquí, deberán ser los hijos patrimoniales de V.S^a igualmente aprovados por los expresados Maestro [de] Capilla y Organista que al tiempo fuesen de dicha Cathedral de Pamplona, y obligados los tales pretendientes a presentar a V.S^a la aprobación que obtuviesen de los susodichos en su ayuntamiento para, en su vista, hacer nombramiento de tal organista. Con declaración y prevención de que, si a un tiempo ubiese dos o más prettendientes a dicho empleo de hijos patrimoniales de V.S^a, en este tiempo entre los tales pueda y deberá hacer el nomvramiento de tal en quien de ellos quisiere. Y el que así fuere elegido quede nomvrado por tal organista.*

17.- *Ytem, sim perxucio ni alteración alguna de los capítulos de suso, se ha descurrido por mui conveniente, para maior servicio de Dios nuestro Señor, onrra y aumento del culto divino, consuelo de V.S^a y socorro de las vendittas ánimas del purgatorio, el que sea y aia de ser en la expresada yglesia parroquial de V.S^a sachristán de la sachristía de ella, después de los días de la referida serora actual de la misma yglesia, con precisa obligación de que el tal sachristán sea y aia de ser organista del órgano que se intenta hacer en dicha yglesia parroquial. Y además de ser assí precisamente, el tal deberá ser aprobado por tal organista por los*

enunciados Maestro [de] Capilla y organista de la zitada Cathedral de Pamplona. Pena de que, haciendo lo contrario, sea en sí nulo, ninguno y de ningún valor ni efecto.

18.- *Ytem, se asientta por expresa calidad y precisa obligación de que aya y deberá ser el que pretendiere ser sachristán y organista en la referida yglesia parroquial de V.S^a sacerdote de misa. Con prevención y declaración que el que por tal sachristán y organista fuese elegido y nomvrado subcediese no ser ordenado de missa, el tal, después que se le aian cumplido los veinte y quatro años de su hedad, a un año después precisamente, aya de ser ordenado de misa. Pena de que, haciendo lo contrario, el tal aya de ser apeado y excluido del empleo de tal sachristán y organista. Y llegado que sea el caso prevenido, pase V.S^a a hacer nomvramiento de tal en otro sujeto. Y por lo referido sea y se entienda sin perjuicio de la preferencia que los hijos de V.S^a ayan de tener [en] dichos ministerios, siendo sujettos capaces para el efecto, quedando siempre el nomvramiento a disposición de V.S^a entre ellos.*

19.- *Ytem, que el que así fuese nomvrado por tal sachristán y organista y allándose éste exercittando estos empleos llegase a lograr y ganar otra renta congrua, de manera que le fuese suficiente para quando llegase este tiempo, se declara por incompatible la tal rentta con la de dicha sachristía y organista, para que por esta vía se acomode otro sujetto. Y que lo referido en este capítulo sea y se entienda habiendo al tiempo hijo pretendiente de V.S^a y no en otra forma.*

20.- *Ytem, que la dicha sachristía y su renta y la del órgano aian de ser colativas, porque unidas ambas llegará super abundantemente a ser congrua para un sacerdote, respecto haver de servir ambos empleos un mismo sujeto.*

21.- *Ytem, que el que fuese nomvrado por tal sachristán y organista tenga y aia de tener precisa obligación de decir misa en la referida yglesia parroquial de V.S^a todos los días domingos y fiestas de guardar y en los que ubiese durante cada uno de los nomvrados para el ministerio referido se ocupasen en él, es a saver: por tiempo de verano a las ocho oras de la mañana, y por tiempo de ymvierno a lass nueve. Para que por esta vía tengan todos [los] vecinos y moradores de V.S^a y ientes y vinientess el alivio de acudir a misa a ora savida, quedando como queda la aplicación de todas las misas que así dijere a intención del dicho sachristán y organista. Y éste, si fuere omiso a cumplir con decir misa a las oras que van señaladas, hará cumplir V.S^a a costa del dicho sachristán y organista, por ser de su obligación su cumplimiento.*

22.- *Yttem, por si suzediere el tal sachristán y organista a lograr o ganar la rectoría o qualquiera de los beneficios de la yglesia parroquial*

de V.S^a, en este tiempo no pueda ni deberá ser tal sachristán organista, por la incompatencia de rentass. Y llegado el caso prevenido, V.S^a pueda y deberá pasar a nombrar en su lugar nuevo sachristán y organista.

23.- Ytem, que el sachristán y organista que fuere de dicha yglesia parroquial en ningún tiempo pueda servir en ella ningún beneficio de ella misma, como ni tampoco podrá ser en vacantes de rectorías de dicha parroquial rector en ínterin, por considerar sus rentas incompatibles con las de dicha sachristía y organista. Y más porque [por] esta vía se experimentaría en dicha parroquial, haciendo lo contrario, falta de un sacerdote. Y se asientta todo para evitar en lo venidero todo inconveniente.

24.- Yten, que después de la muerte de dicha serora Joachina de Arizmendi, desde cuio tiempo en adelante a de haver sachristán de la sachristía de la referida yglesia parroquial con cargo de ser organista, y llegado que sea lo prevenido de suso, desde entonces en adelante no se aia de entender el thenor de los capítulos tercero, quatro y quinto sino que, zesando estos, queden y aian de quedar existentes y permanentes el tenor del primer capítulo y lo contenido desde el capítulo sexto inclusive hasta el duodécimo, tamvién inclusive. Con los quales, y con los emolumentos que al presente goza la serora y que entonces deberán pasar para alivio del organista, se le compone congrua sustentación.

25.- Ytem, que por organista solamente se le señala la obligación de tañer el órgano todos los días de precepto de oír missa, al tiempo de la missa popular, y los mismo días al tiempo de visperas, y siempre que el cavildo eclesiástico de dicha yglesia tuviere obligación de cantar la Salve. Y extra de esto, todos los días de labor en que el dicho cavildo eclesiástico tuviese obligación de decir missa diaconada, y toda la infraoctava de Corpus, por estar en ésta expuesto el Santísimo. Y que por sachristán aya de tener la obligación de cuidar de labar toda la ropa blanca de la sachristía y manteles de los altares, barrer la yglesia a la semana una vez, proveer de hostias al cavildo con lo necesario para celevrar y dar a los fieles la Comuñón por todo el año, [y] tañer las campanas conforme al presente se acostumvra. Y que aia de dar fiador o fiadores a satisfacción de V.S^a, como de tal patrona de la dicha yglesia, de quanto en la sachristía se le entregare por ymbentario.

26.- Ytem, que los reales de vellón que al presente tiene y perzive la serora de dicha yglesia en los bautismos entonces se le apliquen a la serora de la hermita de San Juan Evangelista de V.S^a, por asistir a ellos y sacar las proguas en loss entierros, officios y otros días acostumbrados. Y que todos los demás emolumentos que al presente goza la serora de dicha yglesia parroquial goze el tal sachristán.

27.- *Ytem, para obiar pleittos y discordias nos a parecido mui conveniente el que siempre se haga el nomvramiento de tal organista, atendiendo a lo que se refiere en los capítulos de suso, por siete vecinos conzejantes de V.S^a. Y estos ayan de ser admitidos a oficios onoríficos de paz y guerra según refiere la ordenanza provincial d'esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa; con perevención de que, al tiempo que subzediere vacar el empleo de tal organista, aya de ser uno de los siete votantes y electores el señor alcalde de V.S^a y el que fuese al tiempo que vacare el empleo de ttal organista, y los otros seis electores y votantes deberán ser electtos en suerte rigurosa, echando aquella entre los vecinos conzejantes de V.S^a y entre aquellos que concurriesen a la sala de Ayuntamiento de V.S^a, asignando día fixo para el efecto, después que vacare dicho empleo de organista. Y que los que así surtiesen para el ministerio haian de hacer elección y nomvramiento de tal, arreglado para el efecto a todos los capítulos aquí expresados. Pena de que, haciendo lo contrario, sea en sí nulo y de ningún valor y efecto el tal nomvramiento. Y no obstante V.S^a use de su derecho sin perxuicio ni alteración de los expresados capítulos. Y si al tiempo de dicho nomvramiento de organista entre los electores votantes subcediese igualdad de votos en este tiempo, sea y aya de ser elegido y nomvrado por tal el sujeto por quien votase el señor alcalde que al tiempo fuere de V.S^a. Y no subcediendo así lo referido, aya de ser elegido y nomvrado aquél que eligiese y nomvrase la maior parte de los siete electores y votantes, o el que todos siete juntos nomvrasen y eligiesen por tal organista. Y que para celevrar el acto de dicho nomvramiento los seis electores que en dicha suerte rigurosa surtiesen deberán quedar a una con el señor alcalde que al tiempo fuese de V.S^a en dicha sala de ayuntamiento, asistidos de escrivano público para levantar el acto de nomvramiento de dicho organista, a puerta zerrada, para que se haga aquél sin comunicación de persona alguna, para que sea echo derechamente”.*

El 9 de mayo de 1751 se juntó, a llamamiento del jurado ejecutor, en el Ayuntamiento de la villa, la justicia, regimiento y vecinos de Urnieta. En concreto su alcalde Diego de Arizmendi, sus regidores Pedro de Lasarte y Juan de Ancizu (justicia y regimiento pleno) y los vecinos Juan Bautista de Adarraga, Juan de Iriarte Belandía, Manuel de Arizmendi, Juan Miguel de Larburu, Juan Ignacio de Icuza, Miguel de Yerobi, Sebastián de Lasarte, Miguel Antonio de Belaunzaran Erauso, Miguel de Barcaiztegui Porcheta, Juan de Asteasuainzarra, Nicolás de Arrue, Miguel de Barcaiztegui Manchotegui, Juan de Altuna Guerez, Nicolás de Iguerategui, Juan Miguel de Larrerdia, Manuel de Belandía, Mateo de Belaunzaran, Juan de Ayerdi y Joseph de Eguzquiza.

Visto el capitulado presentado por los nombrados, los asistentes a la asamblea, agradeciendo la labor a los comisionados “*por la aplicación [con] que se an esmerado en disponer dichos capítulos para en servicio de Dios nuestro Señor y ornato del culto divino*”, considerando la gran utilidad que de su cumplimiento podría redundar en la villa, lo aprobaron enteramente “*sin innovar cosa alguna de lo contenido en ellos*” y mandaron “*se observe, guarde y cumpla como decreto suio*”, y se mandó que, como patrona única y merelega que era la villa de su iglesia parroquial, se viera si la iglesia tenía o no fondos o caudales suficientes para ejecutar lo capitulado, consiguiendo antes su aprobación del Ordinario de Pamplona. Sólo Juan de Iriarte Belandía protestó el acuerdo diciendo que “*se alla dicha iglesia amenazando total ruina*” y algunos de sus capítulos perjudicaban a la misma.

En cumplimiento de lo acordado, Urnieta contactó con el maestro organero de Elgoibar Teodoro de Arrazain (de unos 50 años), y le encargó hiciese “*la traza o diseño, condiciones y tasación del nuevo órgano que intenta fabricar esta dicha villa en su yglesia parroquial de la vocación del Archángel San Miguel, como patrona única y merelega de la misma yglesia, y a costa de ella misma*”.

Mientras, el 1 de julio de 1751 la villa apoderó al presbítero y rector electo de la parroquial Don Juan Bautista de Adarraga para solicitar la aprobación y licencia de Pamplona. Éste substituyó su poder el día 13 en Ignacio Navarro, procurador del tribunal eclesiástico de aquella ciudad, quien el 23 de julio obtuvo la aprobación del Prelado Licenciado Don Marcos Phelipe de Argaiz Ibar Navarro, Colegial Mayor de Santa Cruz de la Universidad de Valladolid, Provisor y Vicario General del Obispado por su Obispo Don Gaspar de Miranda y Argaiz, “*por ser dicho pueblo vastantemente populoso*” y querer ambos cabildos “*atender al maior culto divino y [a] que los divinos officios se celevran con la solemnidad devida*”.

Pero mandó, asimismo, el Provisor que antes de procederse a la fábrica del órgano se acudiese nuevamente ante él a solicitar en forma la licencia necesaria, presentándose la traza o diseño del mismo, las condiciones de obra y tasación de gastos que hiciesen los peritos del arte, con testimonio auténtico hecho con vista del libro de cuentas de fábrica y demás documentos necesarios en que se hiciese constar el montante de las rentas y emolumentos anuales de la iglesia, sus alimentos y gastos ordinarios, así como los efectos de dinero y demás bienes que tuviese vencidos, líquidos y sobrados, indicando las personas y deudores que los tuviesen y aún no hubiesen dado sus cuentas, en el plazo de 15 días.

Cumpliendo con el mandato del Provisor, Pedro de Vicuña, escribano numeral de Urnieta, el 23 de julio de 1751 dio el testimonio solicitado, por donde constaba que:

- De las cuentas de la iglesia parroquial que se hallaban en los libros de fábrica de la misma, constaba que la iglesia disponía de 20.000 reales de vellón en líquido, los cuales se hallaban en manos de diferentes vecinos dueños de casas de la villa (sin incluir en ellas el importe de los frutos primiciales del año en curso y otros pequeños ingresos³);
- Los gastos regulares anuales se estimaban a 1.500 reales de vellón (sin incluir en ellos los gastos fortuitos, tales como retejos, remiendos y adornos);
- Y disponía la iglesia de 3 censos a su favor al 3 %: de 100, 20 y 33 y 1/3 ducados de vellón cada uno.

Estando así las cosas, una vez pasado el verano el 20 de octubre de 1751 se presentó en Urnieta Teodoro de Arrazain, reconoció “*el paraxe donde se intenta fabricar dicho órgano nuevo*” y se dispuso a hacer “*su declaración por menor de los rexistros que aquel llevara, como tamvién de su coste y el de la caja conduzente a él*”. Tras prestar juramento, declaró por memorial lo siguiente⁴:

“Memoria, calidades y condiciones debajo de las que se ha de ejecutar el nuevo órgano de la yglesia parrochial de San Miguel de la Noble y Leal villa de Urnieta, es assí:

1.- Primeramente, que el oficial que se encargare de dicha obra aia de hacer un secreto de pino de buena lei, de quarenta y cinco canales, con los rexistros de nogal y las tapas de pino.

2.- Yttem, mas aia de hacer un tablón de reducción para colocar el registro de flauttado maior en la fachada, de cinco castillos.

3.- Yttem, mas aia de hacer otro tablón de redición para colocar el registro del clarín, y el de bajoncillo también en la fachada en forma de artillería.

4.- Yttem, mas aia de hacer otro tablón para colocar la chirimía y el obue, en la misma forma que el de clarín y bajoncillo.

(3) Los correspondientes a la parroquia que fueron rematados libres de prometidos y la mitad de la media puja que ganó Pedro de Larramendi al tiempo del remate por 247 escudos de 128 cuartos cada uno y 9 reales de vellón.

(4) AHPG-GPAH 3/2658, fols. 170 r.º-173 r.º.

5.- *Ytem, mas aia de hacer otro tablón de reducción para colocar la trompeta real de ambas manos dentro de la caja, a los dos lados del secreto.*

6.- *Ytem, mas aia de hacer otro tablón de redición para colocar el registro de flautado violón, y éste también ha de ir dentro.*

7.- *Ytem, mas aia de hacer otro secreto de veinte y quatro canales para colocar los registros de cornetta magna, corneta de eco y clarín de eco. Advirtiendo que los tablones y el secretico también han de ser de pino, dándoles los baños correspondientes, así al secreto maior como a el menor y a los tablones.*

8.- *Ytem, mas aia de hacer tres fuelles de marca mayor, con siete pliegues cada uno.*

9.- *Ytem, mas aia de hacer los armazones para los fuelles conductos y todo lo que fuere necesario para su seguridad.*

10.- *Ytem, mas aia de hacer todos los movimientos para los registros de hierro, y los tirantes de nogal o aya, con los travaderos de box.*

11.- *Ytem, mas aia de hacer un teclado de buena madera con las uñetas de box y los negros de nogal.*

12.- *Ytem, mas aia de hacer las plantillas, panderetes, archettes y palomillas necesarias para dicha obra.*

13.- *Ytem, mas aia de hacer todos los hierros necesarios para mantener los registros de lengüettería que van en la fachada.*

14.- *Ytem, mas aia de hacer un registro de flautado mayor entonación de trece palmas, y de quarenta y cinco caños.*

15.- *Ytem, mas aia de hacer otro registro de octava de ambas manos, de los mismos caños.*

16.- *Ytem, mas otro registro de docena de los mismos caños.*

17.- *Ytem, mas otro registro de quincena de los mismos caños.*

18.- *Ytem, mas otro registro de decinovenena de los mismos caños.*

19.- *Ytem, mas aia de hacer otro registro de llena de tres caños por punto de ambas manos.*

20.- *Ytem, mas aia de hacer otro registro de cimbala de tres caños por punto de ambas manos.*

21.- *Ytem, mas aia de hacer un registro de corneta de siete caños por punto.*

22.- *Yttem, mas aia de hacer otro registro de corneta de cinco caños por punto, y éste ha de servir para eco.*

23.- *Yttem, mas aia de hacer un registtro de clarín de mano derecha, de veinte y quatro caños, también para eco. Y ha de hacer una arca vas-tante capaz para colocar en ella el clarín de eco y corneta de eco, y los movimientos necesarios para jugar dichos ecos a los pies o a las rodillas.*

24.- *Yttem, mas aia de hacer un registro de trompeta real de ambas manos.*

25.- *Yttem, mas aia de hacer otro registro de bajoncillo de mano izquierda.*

26.- *Yttem, mas otro registtro de clarín de mano derecha.*

27.- *Yttem, mas otro de obue de mano derecha.*

28.- *Yttem, otro registro de chirimía de mano izquierda.*

29.- *Yttem, un registro de flauttado violón de ambas manos. Advirtiendo que los ocho o nueve bajos de dicho violón, si es posible, sean de madera porque ai experiencia de serlo mejor.*

30.- *Yttem, mas aia de hacer otro registtro de nasardo de diezisiet-tena, de mano izquierda, que con el flautado violón, octava, docena, quin-cena de el lleno, y con este nasardo, hacen basttante armonía, o poco menos que con los tres nasardos, y se ahorran muchos reales.*

31.- *Yttem, mas aia de hacer dos caños de madera con su secret-tico para que sirvan de timbales, y sus movimientos necesarios para que cantten.*

32.- *Yttem, que siempre que a esta dicha villa, como a patrona única y merelega de su expressada yglesia parrochial, o en su nombre y representación a sus podattarios pareciere ser necesario o le pareciere que dicha obra no va ejecutándose conforme previenen las condiciones que se referen, y según pide el arte, pueda nombrar maestro de su maior satisfación para hacer su reconocimiento. Y si éste declarare no ejecutta la referida obra el oficial conforme a su obligación, demás de ser com-pulso a ello aia de pagar al tal maestro sus diettas según la costumbre que para ello se tiene.*

33.- *Yttem, que dicho oficial aia de hacer la entrega de dicha obra para el día de Pasqua de Resurrección del año próximo venidero de mil settecienttos y cinquenta y tres, a satisfacción de maestros en el arte que se nombrarán de partte a partte, pena de apremio, costas y daños que de lo contrario resultasen.*

34.- *Que el día del ottorgamiento de la escrittura se le entregarán al oficial que asegurare la obra la tertia parte del dinero que importtare el aseguro; otra ttercia parte el día veintte y cinco del mes de diciembre primero viniente de este presente año; y la otra ttercia parte en dos plazos y por mittad, entendiéndose que el primer plazo cumplirá el día veintte y quatro de junio y el segundo el día veintte y nueve de septtiembre, ambos del expresado año primero viniente de mil settecientos y cinquenta y tres, sin más término.*

35.- *Que dicho oficial aia de obligarse al entero cumplimiento de todas estas calidades por escrittura y con fiador o fiadores de la satisfacción del señor Don Juan Bautista de Adarraga, rector actual de la referida yglesia parrochial, y de Juan de Barcaiztegui Larburugaña [y] Miguel de Ycuza, regidores de esta dicha villa, Juan de Ayerdi, Miguel de Echevestte, Miguel de Barcaiztegui Manchotegui y Pedro de Lasarte, vecinos de ella, como de apoderados de esta misma villa para este efecto. Pena [de] que, no lo haciendo assí, si la enunciada yglessia tubiese por su omisión algunos daños o agravios, aia de sobrellevar dicho oficial, como también las costas que de ello pudiesen resultar”.*

Y además de todo lo anterior declaró que “*se aia y deberá hacer una caja de madera decente, toda de escultura, con sus cinco castillos, para colocar en ella los quarenta y cinco caños de metal; a la cara de dicha caxa, con sus molduras y otros requisitos mui nezesarios para la dicha obra del órgano nuevo y su existencia”.* Todo lo cual aseguraba que costaría unos 1.000 escudos de a 15 reales de vellón cada uno (800 el órgano y 200 la caja)⁵.

Aceptado por la villa el capitulado, Ignacio Navarro lo presentó ante el Vicario General del Obispado con su petición, acompañándolo de la tasación hecha de la obra por los peritos, el testimonio de las rentas anuales que recogía la iglesia, así como de los gastos de alimentos del cabildo y ordinarios, y de los efectos de dinero que tuviese vencidos y sobrados, “*todo con el fin de enterarse [el Ordinario] del importe de dicha nueva fábrica, si para su coste ay efectos sobrados vastantes, y si en el cúmulo de rentas anuales, satisfechos los alimentos y gastos precisos de la iglesia, ay o no cavimiento para la paga de los 900 reales de vellón”* señalados para el organista.

En dicha petición se decía que la villa de Urnieta, sus vecinos y concejo y el cabildo eclesiástico de su iglesia parroquial, “*atendiendo a ser un pueblo bastantemente populoso, deseando atender al maior culto divino y que los*

(5) Siendo testigos Don Juan Bautista de Adarraga, rector de la iglesia parroquial, Don Joaquín de Arizmendi, su beneficiado, y Don Miguel Antonio de Erauso, presbítero [todo ello en AHPG-GPAH 3/2659, fols. 142 r.º-144 r.º].

sagrados ofizios se zelebren con la solemnidad debida, y que en los días festivos de precepto se lograse el consuelo espiritual de una misa más”, había acordado por escritura de 9 de mayo que se fabricase de nuevo un órgano a expensas de dicha iglesia, aplicando de presente para congrua del organista las cantidades que expresaba en otra escritura, “reduciendo el empleo de serora a el de sacristán titular y colativo, unido a perpetuo con el de organista”.

Acompañaba a la misma la declaración jurada, condiciones y tasación del coste total de la fábrica del órgano hecha por Arrazain *“organero de notoria pericia en el arte”*, que estimó su coste en 1.000 escudos; el testimonio del estado de las cuentas de la iglesia, cuyo líquido ascendía a 20.000 reales de vellón (los cuales se hallaban efectivos en diferentes vecinos), además de los frutos decimales del último año, que se hallaban rematados en 247 escudos (es decir, 3.705 reales de vellón). Ello permitía afrontar con holgura el costo del nuevo órgano y quedar aún para la iglesia más de 8.000 reales para otros gastos. De hecho, hechas las cuentas del último quinquenio de las rentas ciertas y frutos primiciales de la iglesia se observaba que éstas importaban anualmente 3.740 reales de vellón, sin incluirse en ellos los réditos de 3 censos, y que los alimentos y gastos ordinarios de la misma ascendían al año a 1.500 reales de vellón; quedaban, así pues, en líquido 2.240 reales, con los cuales se podría pagar en adelante los 900 reales de vellón consignados para el salario del organista, quedando aún libres para la iglesia 1.340 reales de vellón más los réditos de los 3 censos citados para los gastos extraordinarios que pudiesen surgir en adelante.

Y en cuanto a la memoria, se presentó ésta resumida en su contenido de la siguiente manera:

“Memoria o planta de órgano de treze palmos de entonación es como se sigue: lo primero, un secreto maior de quarenta y cinco canales, con sus tapas y rexistros andantes para que zierren y abran quando el organista gustare que toquen. Item, un teclado de madera de box con sus negros de madera de nogal. Item, sus tirantes o rexistros, estos de ambas manos, los que han de estar a los dos lados de ambas manos para tañer el rexistro que el organista gustare, y éstos han de ser de madera de nogal con sus bolas de madera de box. Item, tres fuelles de marca maior para conducir el viento al secreto maior. Item, los fierros y clavos que nezesita la obra para su manutención. Item los conductos para el viento de madera y forrados con papel y en partes de boldres, y éstos con cola fuerte. Item, un flautado de entonación de treze palmas como zimiento del órgano. Item, otro rexistro llamado octava, para el lleno. Item, otro rexistro llamado de dozena para el lleno. Item, otro rexistro llamado quinzena, para el lleno. Item, otro rexistro llamado dieznovena para el lleno. Item, otro rexistro llamado

lleno del órgano con cinco caños por punto de entonación, y el primero que entre en veintedozena, y reiterado de a siete a siete puntos. Item, otro rexistro llamado zimbala para que, con todos los rexistros nominados, todos toquen juntos, que conpondrán una armonía mui sonora. Item, otro rexistro llamado trompeta rreal de entonación de treze palmas unísonas del flautado maior, y ésta ha de estar dentro de la caja. Item, otro rexistro llamado clarín, que ha de estar afuera enfrente de la caja, a modo de artillería. Item, otro rejistro llamado vajonzillo, éste ha de estar a la frente de la caja, asimismo a modo de artillería. Y otro rexistro llamado chirimía, éste ha de estar a la mano yzquierda, como tamvién el vajonzillo, a la misma mano yzquierda. Item, otro rexistro llamado obue, éstos de ambas manos. Item, otro rejistro llamado trompeta magna, éste ha de estar en la mano derecha, dentro de la caja del órgano. Otro rejistro de corneta magna de siete caños por puntos, ésta suelta para tañer con ella lo que el organista gustare. Item, otra corneta de cinco caños por puntos con su arca, y en la dicha corneta de cinco caños para executar el eco y contra eco y suspensión. Item, tres rexistros llamados mazardos de ambas manos, y el primero a de cantar en dozena y el segundo en especie de quinquena, y el terzero en especie de diezisitena, que todos juntos con el flautado maior hacen una grande armonía para un todo. Item, un rejistro llamado flautado violón, éste a de ser del mesmo metal, tapado y unisonus del flautado maior, que éste sirve para acompañar con él a una voz sola, y después para tañer mezclado con los mazardos, los agrazia mui mucho y les da el alma a todos ellos. Item, dos caños de madera llamado[s] timbales, para tañer clarines o batalla; y otro rejistro llamado pajarillos y otro para gaita y otro para pifano. Item, finalmente, todo lo que fuere conduzente para la obra, como son tablanos para conducir los vientos a los caños, otros tablonnes, clavos, fierros y lo demás que fuere necesario a la obra”.

El Licenciado Don Marcos Phelipe de Argaiz analizó las condiciones acordadas, la declaración jurada suscrita por el maestro organista, y el testimonio de los caudales existentes y concedió su licencia a la villa el 14 de enero de 1752 para que de las rentas y efectos pertenecientes a la primicia de la iglesia se hiciese el nuevo órgano, con intervención del rector Adarraga, empleando para ello hasta 1.000 escudos de 15 reales de vellón cada uno (equivalentes a 15.000 reales de vellón), que era el precio estimado de su coste⁶.

El Vicario General comisionó al rector de la iglesia parroquial de San Miguel, “*encargándole gravemente su conciencia*”. Éste entregó la licencia a Francisco de Eizagirre, alcalde de la villa, para que juntase ayuntamiento

(6) Todo ello en AHPG-GPAH 3/2658, fols. 140 r.º-146 vto.

y se nombrasen personas para que, con intervención del rector, dispusiesen la ejecución de la obra.

Transcurridos algunos días y después de varios intentos, el 27 de febrero el alcalde Francisco de Eizaguirre convocó finalmente ayuntamiento general, donde sólo se opusieron él y Juan de Iriarte Belandía (pues ambos eran deudores de la iglesia). Y aunque se quiso hacer ya el nombramiento del ejecutor de la obra se impidió por el alcalde.

Por todo ello, tanto el rector como el regimiento y los vecinos solicitaron al Provisor y Vicario General de la Diócesis mandase “*con recias penas y censuras*” nombrar personas para que, con intervención del rector, pusiesen en ejecución la fábrica del nuevo órgano, pagasen su importe (previo recobro de los créditos y efectos de la iglesia) y conminasen al alcalde a aceptar la concordia suscrita y licencia otorgada, excluyéndose de la elección tanto al alcalde como Juan de Iriarte Belandía y demás vecinos que se opusiesen a la misma.

Y en caso de no quererlo hacer así el ayuntamiento, propuso la villa al Provisor diocesano que nombrase al alcalde anterior (Diego de Arizmendi), a su teniente (Francisco de Arizmendi) a los regidores (Pedro de Lasarte y Juan de Aincizu) y al mayordomo de la iglesia parroquial (Joseph de Eguzquiza).

El Vicario General y Provisor del Obispado, Licenciado Argañiz, mandó al regimiento, vecinos y concejo de la villa que, pena de excomuni3n mayor y de 50 ducados, nombrasen 2 o m3s personas para que, con el poder y facultades necesarias, y asistidas por el rector Adarraga, pusiesen en ejecuci3n la fabricaci3n del 3rgano con las condiciones impuestas.

El mi3rcoles 15 de marzo de 1752, a las 12 del mediodía, el escribano de la villa Pedro de Vicuña requiri3 al alcalde Francisco de Izaguirre que, cumpliendo el mandato anterior y como persona a quien tocaba, convocase ayuntamiento para notificar su contenido a todos sus miembros. El alcalde así lo hizo, y a llamamiento del jurado ejecutor convoc3 ayuntamiento en la sala concejil para las 2 horas de la tarde del s3bado día 18, pues “*en el intermedio tiempo no puede hacer juntar a ellos, por lo trabajoso que es*”.

Asistieron a la reuni3n el alcalde Francisco de Izaguirre y los regidores Juan de Barcaiztegui Larburugaña y Miguel de Icuza, componentes del regimiento pleno de la villa, junto a los vecinos Miguel Antonio de Belaunzarán Erauso, Juan de Ayerdi, Miguel de Echeveste, Juan de Iriarte Belandía, Pedro de Ariztizabal, Juan Ignacio de Icuza, Juan de Aincizu, Miguel de Lecuna, Miguel de Barcaiztegui, Pedro de Iguerategui Manchotegui, Pedro de Lasarte,

Juan Bautista de Adarraga, Manuel de Arizmendi, Francisco de Arizmendi, Joseph de Eguzquiza, Diego de Arizmendi y Juan Miguel de Larburu.

Los así reunidos escucharon la lectura del mandato del Vicario, que hizo el escribano fiel, y nombraron y apoderaron a los regidores Juan de Barcaiztegui Larburugaña, Miguel de Icuza, y a los vecinos Miguel de Echeveste, Juan de Ayerdi, Miguel de Barcaiztegui Manchotegui y Pedro de Lasarte para que, con intervención del rector de la parroquia (Don Juan Bautista de Adarraga), pusiesen en ejecución la obra del nuevo órgano y lo demás dispuesto en el citado mandamiento.

Sólo Joseph de Eguzquiza manifestó sus discrepancias con la actuación del alcalde por dilatar la convocatoria al sábado, “*por sus fines particulares*”, pues a él se le había notificado el mandato el miércoles, y por haber nombrado a los apoderados “*sin asentar en el libro de la matrícula los vecinos concurrentes, como [es] costumbre de inmemorial tiempo a esta parte, por los mismos fines y para que no conste el tenor de dicho mandamiento y despacho*”.

Acordó el ayuntamiento, asimismo, difundir el proyecto entre los maestros organeros para que hiciesen sus respectivas ofertas, y se otorgase el contrato a quien diese “*el precio más ínfimo*” en que se comprometía a ejecutar la obra, y “*al que maior equidad hiciese*” se le encargase la obra.

De todas las propuestas recibidas la de Teodoro de Arrazain fue la más ventajosa, al ofrecerse a hacerla por 600 escudos, sin incluir en su propuesta la ejecución de la caja necesaria, “*porque aquella es otra obra y se ha de ejecutar y trabajar por distinto oficial*”, y acordó la villa otorgarle la ejecución de su nuevo órgano y otorgar con él escritura en forma.

El 27 de marzo de 1752 los así nombrados y apoderados por la villa acordaron, con el rector Adarraga, encargar la obra a Teodoro de Arrazain. Éste aceptó el encargo, y el 20 de abril de 1752 se obligó con su fiador Ignacio de Galardi (vecino de Hernani) a ultimar la obra para Pascua de Resurrección de 1753, ajustándose a las condiciones y calidades exigidas en el contrato, entregando la misma en la iglesia parroquial a satisfacción de maestros prácticos en el arte nombrados por ambas partes.

Los representantes municipales, por su parte, se obligaron a entregarle los 600 escudos en 4 plazos, entregándole los 200 primeros al suscribir el contrato, otros 200 escudos el 25 de diciembre de 1752, 100 el 24 de junio de 1753 y los 100 restantes el 29 de septiembre del mismo año⁷.

(7) Dicho contrato se halla en AHPG-GPAH 3/2658, fols. 134 r.º-139 r.º.

La escritura para la construcción del nuevo órgano de la iglesia parroquial de San Miguel de Urnieta se suscribió, ante el escribano Pedro de Vicuña de la villa, el 20 de abril de 1752. Por ella se comprometió el maestro Arrazain a “*hacer un órgano para la dicha yglesia parroquial, para su maior adorno y lucimiento, en atención a que aquella tenía a su favor muchos caudales procedidos de sus fruttos premiciales en varias personas que por arrendaciones se valieron de ellos*”.

Para la ejecución de la caja del citado órgano los apoderados de la villa comunicaron su intención a diversos maestros arquitectos de la Provincia para que presentasen sus ofertas, para otorgar el encargo “*al que maior equidad hiciese*”. Presentadas algunas propuestas, consideraron ser “*de maior combeniencia y utilidad*” la presentada por el maestro arquitecto Juan Bautista de Iguelz, vecino de San Sebastián, que se ofreció a hacerla por 2.750 reales de vellón (es decir, 183 escudos de a 15 reales de vellón y 5 reales más).

Vista y aceptada su propuesta, el 2 de julio de 1752 los apoderados suscribieron con el maestro Iguelz (y su fiador Francisco de Ezcamendi, vecino asimismo de San Sebastián) la realización de la caja del órgano para el día de Pascua de Resurrección 22 de abril de 1753, siguiendo el diseño y traza previamente establecidos y que le fueron entregados⁸.

2. Las condiciones del maestro Ibero para la construcción de la Capilla de la Soledad en la iglesia Parroquial de Urnieta (1758)

Finalizada la obra de la construcción del órgano la villa de Urnieta, como patrona única merelega de su iglesia parroquial de San Miguel afrontó ésta un nuevo objetivo: la erección de una nueva Capilla dedicada a la advocación “*la Madre de Dios de La Soledad*”, hoy desaparecida.

Por ello trató con el maestro Francisco de Ibero, vecino de Azpeitia y residente en San Sebastián, “*para elegir el sitio a propósito y disponer traza y disceno, regulación, tanteo y condiciones de las obras*” a las que tenía que ajustarse el maestro u oficial que rematase la obra.

El maestro Ibero, uno de los arquitectos más reconocidos y afamados de su época en la Provincia, cumplió el encargo de la villa, acudió personalmente a ella, reconoció “*con el cuidado que se requiere*”, y el 27 de septiembre de 1758 entregó a la misma su traza y papel de condiciones⁹, que la justi-

(8) Dicha escritura se halla en AHPG-GPAH 3/2658, fols. 275 r.º-280 r.º.

(9) El original de halla en AHPG-GPAH 3/2662, fols. 423 r.º-425 r.º.

cia, regimiento y vecinos de Urnieta acordaron aprobar en la forma y manera siguiente:

“1^o.- *Lo primero, se asienta para toda claridad que la dicha nueva Capilla se ha de fabricar por el rematante en la dicha yglesia, entrando por las puerttas principales de ella, vajo del segundo tramo de bóvedas a la mano yzquierda. Para cuio sitio y ejecución de las obras de dicha Capilla el referido maestro Ybero dispusso dicha traza y diseño que a sido exhivido y puesto de manifestto aora, en esta ocasión, a todos los que se hallan presentes en este acto, para su inttelixencia mediante con arreglo a él se ha de executtar la dicha nueva capilla sin alteración ni movimientto alguno. Para cuio fin se obttubo la licencia necesaria por esta dicha villa”.*

2^o.- *Que el remattante o maestro que se obligare a la ejecución de dichas obras de la nueva Capilla se aia de arreglar en ttodo y por ttodo a la dicha traza y diseño exhivido, y que todo género de obras aia de ejecutar con perfección, según arte, con matteriales de buena calidad.*

3^o.- *Que en las paredes por la partte exterior necesitta la obra ducientas y treinta y tres varas de piedra caliza labrada a uso de pico y cincel [que, a 6 reales de vellón la vara, ascendía a 1.398 rs. v.].*

4^o.- *Ytem, que en la coronación de dichas paredes necesitarrá dicha obra quarentta y dos varas de cornija de piedra caliza labrada con perfección [que a 11 reales la vara, ascendía a 462 rs. v.].*

5^o.- *Yten, en las pilasttras y sus impostas, arco y repisas de la parte interior necesitta ciento setenta y tres varas de piedra caliza labrada abujardo [que a 12 reales de vellón la vara, ascendía a 2.076 rs. v.].*

6^o.- *Ytem, que en el talus de contra el tejadillo necesitta veintte varas de piedra labrada caliza, con la condición de que el remattante o maestro que se encargare de esta obra deverá colocar embuttida en las paredes de la yglesia [que a 10 reales de vellón la vara, ascendía a 200 rs.v.].*

7^o.- *Ytem, que todas las paredes nuevas que se deven ejecutar con la profundidad de quatro pies de cimientto, contendrán veintte y siete estados de a noventa y ocho pies cúbicos, y con la calidad de que an de ser ejecuttadas con mampostería de buen asiento y buena mezcla de cal y arena. Con adverttencia de que la arina para esta obra el remattante deverá conducir del pueritto de la villa de Hernani, que sea buena. Quedando, además, a cuenta del rematante el abrir los cimienttos [regulado el estado a 30 reales de vellón, ascendía a 810 rs. v.].*

8^o.- *Ytem, que la bóveda de la dicha Capilla necesita tres esttados de taviqe doble jarreada y lucida por la parte cóncava, cuia ejecución*



será de cuenta del rematante [a 50 reales de vellón el estado, ascendía a 150 rs. v.].

9º.- Ytem, que todas las paredes de toda la Capilla por su parte interior necesitan doce estados de jarreaduras de hieso lucidas de lechada, cuia ejecución será de cuenta del rematante [a 8 reales de vellón el estado, ascendía a 72 rs. v.].

10º.- Ytem, que el adorno de letrero que demuestra la traza en la clave del arco, cuia ejecución será a cuenta del rematante [a 300 reales de vellón, “inclusa la piedra que necesita”].

11º.- Ytem, será y aia de ser de cuenta y cargo del rematante y maestro que se encargare de esta obra el abrir la pared de la dicha yglesia para formar el arco de la Capilla, como ttambién todos los andamios y apuntalaciones necesarios para la seguridad de todo [regulado a 500 reales de vellón].

12º.- Ytem, que el tejadillo con la teja, ripia, cabrios y zapatas, el entablar el suelo de la Capilla zobre zapattas de madera, y lo demás necesario será de cuenta del rematante o maestro que se encargare [se reguló en 388 reales de vellón].

13º.- *Que siempre que esta villa considerase ser necesario y combiniente podrá hacer traer al dicho maestro Ibero durante la fábrica de dicha obra para ver si el remattante o maestro que se encargare [de] ejecutar esta obra y capilla [lo hacia] conforme arte y arreglado a la traza exhivida. Con prevención [de] que, en declarando por el dicho maestro Ibero que la obra se prosigue con arreglo a la dicha traza sus diettas se le deverán pagar, es a saver: su mittad por la dicha yglesia y la otra mittad por el remattante. Y si dicho maestro Ibero declarare no ejecutar la obra de la dicha Capilla el remattante o oficial conforme a su obligación, y fuera de la referida traza, demás de ser compulsio a ello deverá pagar el remattante por sí por entero al mencionado maestro Ibero sus diettas, sin parte alguna de la yglesia.*

14º.- *Ytten, que el remattante precisamente deverá concluir con la fábrica y ejecución de esta obra y Capilla con la perfección que se requiere, según arte y con arreglo a la dicha traza exhivida, para el día de San Juan Bautista veinte y quatro del mes de junio del año primero viniente de mil settecientos y cinquenta y nueve, de modo que para este día se haga entrega formal de la obra y Capilla. Y que aquella deverá ser a satisfacción del dicho maestro Ibero, pena [de] que, haciendo lo contrario, serán de cuenta del remattante todos los daños y perjuicio que en defecto pudiese experimentar la dicha yglesia, con más las costas y daños que se pudiesen acontecer.*

15º.- *Ytten, que la cantidad por que se remattare la fábrica y ejecución de todas las dichas obras pagará la dicha yglesia al remattante de sus efectos y rentas vencidas en esta forma, a saver: su mittad por la festividad de la Natividad de Nuestro Señor Jasuchristo del mes de diciembre próximo viniente, y la otra mittad a ocho días después del día de la entrega de la obra, a satisfacción, sin otro término, escusa ni dilación alguna.*

16º.- *Yttem, es condición que sea a cuenta y obligación del remattante el deshacer y demoler las paredes y obras biejas de todo el paraje y sitio que necesitase la nueva Capilla y su fábrica, quedando como queda para en alivio del remattante todo el despojo o material que pudiese servir.*

17º.- *Yttem, que el remattante dentro de nueve días del rematte, o si antes de ellos se le pidiesen, aia de dar fianzas de la satisfacción de los señores alcalde y regidores de esta dicha villa, y obligarse con ellas en escrittura al cumplimiento de quanto se contiene en todos los capítulos y calidades de susso. Y no lo haciendo así, se sacará nuevamente a almoneda la dicha obra a costa del remattante, quien demás de ello abrá de pagar la quiebra que de un rematte a otro aconteciére”.*

Se pregonó la obra (presupuestada por Ibero en 6.356 reales de vellón) por los pueblos de la Provincia y se puso en almoneda a candela encendida. Después de las dos primeras almonedas, el domingo 19 de noviembre de 1758, después de acabada la función de la misa mayor, estando presente el cura propio y rector de la iglesia parroquial Don Juan Bautista de Adarraga, el alcalde de la villa Joseph de Eguzquiza, y los regidores Manuel de Arizmendi y Juan de Altuna Guerez pusieron en 3ª almoneda y remate la ejecución de la capilla nueva que se quería hacer “*para la Madre de Dios de La Soledad*”¹⁰.

Antes de procederse a la misma, el escribano leyó el capitulado de condiciones y “*dí a entender [su contenido] en lengua vulgar de la tierra a los concurrentes*”, preguntando en alta voz si había alguno que quisiera obligarse a ejecutar la obra por 300 escudos de 15 reales de vellón cada uno, con 4 escudos de prometido.

Al no presentarse postor alguno que quisiese hacerla por dicha cantidad, subió la puja a 360 escudos de la misma calidad y con el mismo prometido. Salió a ello Martín de Olaso, oficial cantero vecino de Hernani, y pujó con 40 escudos. Admitida la puja, se encendió un cabo de candela “*según costumbre*”, y se apremió a los presentes a presentar sus ofertas “*durante su quema*”.

Estando en este punto se presentó Fermín de Olaso, asimismo oficial cantero vecino de Hernani, que pujó con un real de vellón; oferta que fue mejorada por el propio Martín de Olaso con otro real de vellón más. Y no habiendo mejor postor “*se acabó de quemar naturalmente dicho cavo de candela*” y quedó rematada la ejecución de la obra en dicho Martín de Olaso por 343 escudos de 15 reales de vellón cada uno y 13 reales de vellón. Éste, habiéndosele notificado el remate, lo aceptó y se obligó a entregar la obra en el plazo asignado.

3. El juramento de la villa de Urnieta al Rey José Napoleón I Bonaparte (1809)

El secuestro de Carlos IV y su familia en Bayona por parte de Napoleón en 1808 permitió a éste asentar en el trono de España a su hermano José Napoleón Bonaparte, que reinará con el nombre de José I, conocido como “*Pepe Botella*”, desde el 6 de junio de 1808 a 11 de diciembre de 1813.

Buscando la fidelidad del pueblo español, el 16 de enero de 1809, desde el “*Campo Ymperial*” de Valladolid, Napoleón ordenó que:

(10) Todo ello en AHPG-GPAH 3/2661, fols. 419 r.º-425 r.º.

“toda villa ocupada por el ejército francés, cuya población pasare de dos mil habitantes, embiará a Madrid una diputación de tres miembros que lleven al Rey testimonio de haver prestado juramento de fidelidad a Su Magestad, a la Constitución y a las Leyes. La que pasare de diez mil embiará a seis, y la que pasare de veinte mil, nueve. Todos los Obispos irán en persona, todos los cavildos embiarán una quarta parte de sus canónigos, y todos los conventos dos de sus individuos”,

y dispuso que el mayor General Alexandro enviase las instrucciones necesarias para que los Comandantes de provincia hiciesen ejecutar la presente orden.

El General Thouvenot, Comandante General de la Provincia, recibió la orden en San Sebastián el 22 de enero. Éste ordenó el día 24, a modo de instrucción, al alcalde de Urnieta (al igual que a los demás alcaldes de Guipúzcoa) que, *“por medio de edictos o como mejor le parezca”*, conminase a todos sus vecinos y moradores, tanto a eclesiásticos como a seculares, a que *“sin confusión, se presenten en la sala consistorial o concejil durante las horas que señale, a prestar juramento de fidelidad y obediencia a nuestro Rey Don José Napoleón 1^o, a la Constitución y a las Leyes, y de ello formara libro o rexistro”*.

Según decía,

“este importante y serio acto será presenciado por Ud. con el escribano de Ayuntamiento, y se concluirá en el perentorio término de 10 días, poniendo todo cuidado en efectuar la prestación, según vayan presentándose a ella los individuos, sin postergar en el orden al que antes se hubiese presentado. De toda la acta me embiará Ud. copia concordada, y separadamente lista de los sujetos que no hayan prestado juramento, con expresión de la causa expuesta por ellos o conjeturada por Ud.

El día siguiente a los 10 señalados se juntarán en la misma sala, a la hora que Ud. señale, todos aquellos que quisieren asistir, siendo del número de los jurados; y a presencia de Ud., por testimonio del mismo escribano, nombrarán por diputados para el fin espresado en la orden, a individuos de dicho número, en quienes más confianza tengan. Bien entendido que el nombramiento se hará a viva voz, y se entenderá nombrado el que más votos tubiere.

Hecho así el nombramiento, intimará Ud. a los nombrados que salgan para Madrid dentro de tres días, que continúen su marcha sin suspensión, a no ser indispensable que lleven consigo bien concordadas las dos Actas relativas a la prestación del juramento y a su elección para diputados, y que con ellas se presenten al Excelentísimo señor Ministro

de Estado. Todo vajo la más severa responsabilidad. Y me embiará Ud. también copia concordada de esta segunda Acta, con expresión del día en que los nombrados hayan salido para Madrid.

El libro arriva citado comenzará por copias concordadas de la Imperial y Real Orden, de este oficio y de la fórmula del juramento que dirijo para que en esta Provincia se observe sobre el particular la posible exactitud y uniformidad, y sus originales quedarán archivados”.

Le remitía, al final, la fórmula a seguir por los vecinos en la prestación del juramento, que era la siguiente: “*N. juro fidelidad y obediencia al Rey Don Josef Napoleón primero, a la Constitución y a las Leyes*”.

El 29 de enero el alcalde de Urnieta, Don Miguel Domingo de Zatarain y Belandía, cumpliendo el mandato del General Thouvenot, fijó en la puerta de la Casa concejil (y otro en el del barrio de Lasarte) un edicto convocando a sus vecinos a acudir, entre las 9 y las 11 horas de la mañana de los días 29 de enero a el 5 de febrero (domingo), a la sala del Ayuntamiento, a fin de prestar el juramento de fidelidad al Rey José Napoleón I, a la Constitución y a las Leyes.

Hecho lo cual, el mismo día 29, a las 9 de la mañana, ante el escribano fiel de la villa, el alcalde tomó los siguientes juramentos:

Casas	Vecinos
Alcibarrenea	Miguel de Iriarte, Miguel de Iturrioz
Casa concejil	Juan Bautista y Miguel de Trecu
Elizalde	Miguel Salvador de Iriarte, Miguel de Zubeldia y Martín de Argarate
Zuazeta	Don Josepf Joaquín de Iguerategui, vecino concejante, Domingo Ignacio de Otegui y Manuel de Otermin.
Goicoechea	Don Juan Josef de Icuza ídem, por sí y sus hijos Josef Joaquín y Ángel Vicente de Icuza.
Almorza	Don Juan Josef de Almorza ídem, Don Josef Antonio de Almorza ídem
Urcain	Don Domingo de Arizmendi ídem, Josef de Arregui, Josef Izaguirre.
Torrea	Don Francisco Ignacio de Galardi ídem.
Basitegui	Don Juan Bautista de Zaldias ídem, Miguel Antonio de Zaldias

Casas	Vecinos
Barcaiztegui-bengoa	Juan Miguel de Elozegui, José Garmendia por sí y sus hijos Pedro Miguel y Ignacio Pedro de Elozegui, y Juan Miguel de Leunda.
Lizarraga	Francisco Iztueta, Ignacio Iriarte y Juan Bautista de Saporas.
Sapal	Miguel Josef Uranga por sí y sus hijos Miguel Francisco, Juan Miguel, Miguel Ignacio mayor y Miguel Ignacio menor.
Errecalde	Juan Bautista de Albisu y Baupitiata de Zumalacarreghi.
Atodo	Juaquín Gorriti
Ezabal	Ramón de Arrue, Josef Arrue y Juan Miguel de Arrue.
Lizardi	Josef de Martija.
Zapatería	Josef de Corttadi.
Cicilionea	Don Juaquín Duple y Josef Antonio Trecu.
Bizarronea	Juan Cruz de Uribe.
Bergategui	Vizente de Adarraga.
Ezabal-Ibarra	Ignacio de Yurramendi.
Azcarate	Formerio Artaza, Juan Miguel Yerovi y Ramón de Setién, y Miguel José Yerovi.
Barbero	Josef Joaquín de Vicuña, Pasqual de Saralegui.
Leonarena	Josef Dionisio de Echenique por sí y sus hijos Antonio y Martín, y Manuel Izaguirre.
Aramburu	Francisco Izaguirre por sí y Domingo su hijo.
Lasarte-garaicoa	Santo de Barcaiztegui por sí y su hijo Josef Antonio, Manuel y Josef Antonio menor, y Juan Cruz de Sarove.
Munita	Don Josef Antonio de Arzueta, Martín José de Alcain por sí y su hijo Martín José Alcain.
Echelaster	Juan de Lavaca, Manuel Izaguirre y Josef Juaquín Usoviaga.
Zatarain	Juan Bautista de Iturralde por sí y su hijo Josef Francisco de Iturralde.

Casas	Vecinos
Casa concejil de Lasarte	Martín de Aguerre, Josef Antonio Urroz, Pedro José Astizaval, Francisco de Ayestaran.
Barberonea	Josef de Sagardia.
Loidi	Estevan de Beovide
Garraza	Antonio de Belaunzaran.
Errotaburu	Sevastián Uranga por sí y sus hijos Juan Ignacio y Miguel José de Uranga.
Upategui	Sevastián y Martín Josef Echeandia y Miguel Antonio de Goicoechea.
Errotaberri	Josef Ignacio Muxica por sí y sus hijos Josef Joaquín y Juan María de Muxica.
Izaguirre	Juan Antonio de Imaz, Juan Antonio de Eleicegui y Martín José de Ganzariain.
Aguerre	Josef Antonio de Irigoyen por sí y su hijo Josef Antonio de Irigoyen.
Zaldundegui	Miguel de Aguirre y Fermín de Ocon.
Araneder	Ramón Goicoechea por sí y su hijo Pío Juan, Josef Ramón de Yerovi, Josef de Jauregui-alzo.
Suteguizarra	Miguel Cruz de Adarraga, Josef Leiceaga por sí y su hijo José Domingo, José Juan de Lanz y Manuel Antonio de Muxica.
Elola	Juan Martín de Elola y Josef de Loinaz.
Pagoaga	Juan Bautista de Otegui por sí y su hijo Juan Bautista de Otegui.
Yerdi	Juan José de Almorza, Juan Bautista de Barandiaran.
Saizar	Sevastián de Elicegui.
Beltraenea	Juan Bautista de Echeverria por sí y su hijo Juan Bautista de Echeverria, y José de Lizarza.
Elusetá	Pedro de Aramburu por sí y sus hijos Miguel Francisco, Manuel y Sevastián de Aramburu, y Juan Bautista de Olasagarre.
Aizalde	Miguel de Echeverria, Josef Martín y Agustín de Echeverria.

Casas	Vecinos
Ansarizaga	Francisco Ignacio de Ugalde por sí y su hijo Gerónimo de Ugalde.
Dendaldegui	Miguel Josef Lavaca, Juan Miguel Ayestaran, Miguel Antonio de Setien, Miguel Domingo Erauso y José de Urroz.
Allaflor	Juan Antonio Unanue y Juan Antonio de Artola.
Burdinsoro	Bernardo de Ameztoui.
Escolazarra	Juan Bautista de Yparreguirre y Juan José de Zavala.
Dambolinaenea	Francisco de Urcola, Fernando Genoa, Pedro Ignacio de Zalacain, Josef Antonio de Aguirre por sí y por su hijo Miguel Cruz de Aguirre.
Galarraga	Miguel de Otegui por sí y por sus hijos Juan Ignacio y Juan Bautista de Otegui.
Iguerategui	Pedro Agustín de Nazaval por sí y su hijo Francisco Ignacio de Nazaval, Miguel Ignacio de Aguerre y José de Aguerre.
Altunchiqui	Miguel Josef Arteaga, Pasqual de Lanz y Miguel de Echeverria.
Arizmendi	Nicolás de Corttadi, Pedro de Ayarve y Juaquín Ayarve por sí y su hijo Domingo de Ayarve.
Zirritu	Miguel Josef Aguerre.
Pagoalardi	Don Josef Ángel Anzizu por sus hijos José María y José Manuel de Ancizu, y Miguel Antonio de Ancizu.
Belandia	José Gabriel Corttadi y sus hijos Manuel y Antonio de Cortadi, Juan Ángel Marticorena, Miguel Cruz Zuluaga y José Ramón de Lecumberri.
Oyanume	Martín de Jauregui, Francisco de Yurramendi por sí y su hijo Miguel Antonio de Yurramendi.
Garraza	Miguel Antonio de Olasagarre.
Trancah	José Antonio de Bengoechea, Juan Miguel de Bengoechea y José de Gaztañaga.
Goivireta	Juan Bautista de Arrue.

Casas	Vecinos
Berrasuetta	Domingo Alcain, Miguel José Alcain y Josef Bautista de Belaunzaran.
Belaunzaran	Francisco de Urretavizcaya por sí y sus hijos Gabriel y José de Urretavizcaya.
Florencia	Francisco Urretavizcaya.
Galardi	Marcos de Arrue, Juan Diego Sarasola, Juan Francisco de Sarasola y Josef Ángel de Maíz.
Lecun	Vicente de Alcain por sí y su hijo Josef María de Alcain, y José de Aldavalde.
Erauso-chiqui	Ipólito Arregui por sí y sus hijos Josef Gabriel, Juan Ignacio y Josef de Arregui.
Elorriaga	Josef Joaquín de Azconovieta.
Amitesarobe	Manuel de Olasagarre por sí y sus hijos Faustino y Bautista de Olasaguerre.
Guruceta	Miguel José de Belaunzaran, Manuel de Corttadi y Francisco de Arbe.
Alcibar	Juan Bautista de Iguerategui, Domingo Lasarte y Juan Antonio de Esnaola.
Miracampos	Manuel de Corttadi por sí y sus hijo Sevastián de Cortadi.
Berasaburu	Don Nicolás Antonio de Barcaiztegui por sí y sus hijos Juan Antonio y Miguel Francisco de Barcaiztegui, Juan Bautista de Elizondo.
Aranzubi-chiqui	Juan Bautista de Cortadi.
Elqueta	Don Justino de Arizmendi por sí y por su hijo Miguel Antonio de Arizmendi, Pedro de Celaya y Juan Francisco de Arizmendi.
Bardachulo	Juan Bautista de Iturriza.
Lasurdegui	Diego Vidaror por sí y sus hijos José Antonio y Pedro Ignacio de Vidaror.
Lovera	Don Juan Cruz de Achucarro por sí y por su hijo Juan Bautista de Achucarro.
Garmendia	Francisco de Larburu y Ignacio Sasiain.

Casas	Vecinos
Alzate	Pasqual de Corttadi por sí y su hijo Manuel, y Miguel Antonio de Iturrioz.
Munita-berri	Juan Francisco de Adarraga, Antonio de Zubillaga y Josef María de Inda.
Errillaga	Miguel Antonio de Urcola.
Almorzategui	Manuel Josef de Recalde por sí y sus hijos Josef Joaquín y Miguel de Recalde.
Yarza	Diego de Corttadi y Josef de Corttadi.
Aldamuno	Martín de Urretavizcaya.
Mandazubi	Josef Ignacio de Picavea.
Elquezabal-zarra	Juan Josef de Larburu.
Artolea	Don Manuel de Echaondo por sí y por su hijo Miguel Ignacio de Echaondo.
Galzadaberrietta	Cristóval de Landa.
Elquezabal-chiquia	Thomás de Goenaga.
Guerez	Josef de Echeverria y Martín de Izaguirre.
Alonchanea	José de Mendia.
Erreca	Francisco de Barcaiztegui.
Echeverria	Don Juan Antonio de Larburu y José Manuel de Urroz.
Juanchonea	Miguel Josef de Juangorena por sí y su hijo Juan Bautista de Juangorena.
Larzabaleta	Antonio de Barcaiztegui.
Elquezabal	Josef de Aramburu y Juan Antonio de Iraztorza.
Irarain	Pedro de Yurramendi.
Aranzubia-mayor	Juan Miguel de Genoa.
Marticu	Martín de Usoviaga por sí y su hijo Miguel Ignacio de Usoviaga.
Ugarte	Juan José de Lanz y Ramón de Ugalde.
Altuna	Miguel de Munoa y Miguel de Nazaval.
Altamira-chiqui	Juan Antonio Nazaval.

Casas	Vecinos
Egurrola	Don Antonio de Larburu.
Urmeneta	Josef de Muxica por sí y su hijo Fernando de Muxica, Miguel Antonio de Adarraga.
Urmetegui	Juan Antonio de Eleizegui por sí y su hijo Miguel Manuel de Eleicegui.
Porcheta	Don Miguel de Barcaiztegui.
Azconobieta	Don Juan Bautista de Belaunzaran por sí y su hijo Josef María de Belaunzaran, y Miguel Antonio de Aguerre.
Guruceaga	Juan Miguel de Izaguirre.
Barcaiztegui-garaicoa	Domingo de Ezeizabarrena, Bautista de Ezeizabarrena y Francisco de Larburu.
Ququtegui	Francisco de Leceta.
Anso	Fernando de Lizarribar.
Ayerdi	Juan Agustín, Antonio y Bautista de Larburu, y Juan Miguel Corttadi.
Arizaga	Manuel de Aguirre y Gregorio de Alcain.
Bidaguruceta	Miguel Estevan de Zubillaga.
Tejería	Josef Antonio de Igueregui por sí y por su hijo Miguel Antonio de Yeregui.
Larburugaña	Faustino de Larburu y Jacindo de Arcelus.
Pagoalerdigaraicoa	Juaquín de Galardi.
Oria-chiqui	Martín Josef Ugalde.
Larburu	Pedro de Larburu y Miguel José Larburu.
Mocoroa	Antonio de Olasagarre.
Embutodi	Juaquín de Izaguirre por sí y su hijo Juaquín de Izaguirre.
Aguirita	Thomás de Aguirrezaval.
Babilonia	Miguel Domingo de Picavea.
Molino de abajo	Josef Brabo, Thomás de Rezola y Fermín de Egaña.
Basoandia	José y Martín Juan de Barcaiztegui.
Oria	Miguel Izaguirre.

Casas	Vecinos
Sorola	Josef Martín Uranga, Josef de Eibar y Nicolás Cortadi.
Manguanea	Francisco Juangorena por sí y sus hijos Bautista y Manuel de Juangorena.
Miranda	Manuel de Ayarve.
Zavaleta	Domingo de Genoa.
Pagoadarraga	Miguel José Picabea y Miguel Antonio de Lavaca.
Ormazarreta	Antonio de Orcaizaguirre por sí y su hijo Agustín de Orcaizaguirre.
Argarate	Josef Antonio de Eguileor.
Adarraga	Don Juan Bautista de Adarraga.
Altungaña	Luis de Elicegui y José de Gaztañaga.
Bordaberri	Don Juan Miguel de Lasarte y Don Pedro Antonio de Lasarte por sí y sus hijos Juan Bautista, Domingo y Manuel de Lasarte.
Echezarra	Santiago de Zalo.
Alaricu	Juan Bautista de Echeverría y Juan Miguel de Goya.
Miraballes	Juan Bautista de Iraztorza y Manuel Francisco de Michelena.
Oyarvide	Miguel de Zatarain, Don Ramón de Yurramendi y Miguel de Yurramendi.
Arizola	Don Manuel Antonio de Larburu.
Erauso	Don Manuel Josef de Belaunzaran.
Casa Rectoral	Don Juan Bautista de Lasarte, cura rector, y Don Francisco de Orueta, sacerdote.
Jacutegui	Don Joaquín Arizmendi, presbítero beneficiado.
Mariaenea	Don Simón de Altuna, presbítero.
Organista	Don Nicolás de Aramburu, organista.
Borda	Josef Joaquín de Goenaga.
Arateguia	Ignacio de Nazaval.
Manchotegui	Domingo de Goya.

Acabado el tiempo señalado para prestar el juramento, y habiendo aclarado que los padres habían prestado juramento por los hijos mayores de 14 años que se hallaban bajo su patria potestad, el 5 de febrero de 1809 el alcalde Miguel Domingo de Zatarain y Belandía dio por finalizado el acto.

Algunos días después, el 19 de febrero, hicieron su juramento Ramón de Belaunzaran, Félix de Irarzaval, Pedro Antonio de Lizarribar, Marcos de Egaña, Juan Josef de Arrue y Diego de Zuluaga, al no haberlo podido hacer con los demás debido a “*sus ocupaciones e indisposiciones*”.

Nada más nos dice el documento, pero no dudamos que estos nombres llegarían a Madrid a manos del Ministro de Estado.